



Que, el numeral 1) del Artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite que un Estado Parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad a lo prescrito en el literal 1) del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 1 de mayo de 2009, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamaliés, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali.

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Ministra del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

339737-3

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos concordado con el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, el Organismo

Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2006-PCM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades están obligadas a publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) cada 2 (dos) años bajo responsabilidad de su Titular, pero que, sin embargo, podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, la Ley N° 27444 establece el principio de simplicidad, en virtud del cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, con posterioridad a la publicación del Decreto Supremo N° 042-2006-PCM, se han expedido, entre otros, los siguientes dispositivos legales: Ley N° 29060, Decreto Supremo N° 003-2007-EM, Decreto Supremo N° 067-2007-PCM, Decreto Supremo N° 043-2007-EM, Decreto Supremo N° 081-2007-EM, Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 096-2007-OS/CD, Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 311-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 671-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 719-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 735-2007-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 751-2007-OS/CD, y Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 755-2007-OS/CD, lo que sirve de sustento para las modificaciones propuestas;

Que, la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31° de la Ley N° 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, el marco normativo que regula los procedimientos administrativos a cargo del OSINERGMIN ha variado, por lo que resulta pertinente aprobar un nuevo TUPA para dicha institución;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, conforme al Anexo que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual incluye el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano. El TUPA y el Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública deberán ser publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Deróguese el Decreto Supremo N° 042-2006-PCM.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

339737-4